

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez la presente Conciliación Extrajudicial realizada por la Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, pendiente de revisión para aprobación o improbación. Consta de un cuaderno con 131 folios y no de 138 como lo dejó consignado en el oficio remitario de la Procuraduría, debido a que se encontraba mal foliado. Sírvese Proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero 17 de 2018.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.019**

RADICADO: 76-147-33-33-001-2017-00488-00  
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
CONVOCANTE: JHON JAIRO VELEZ FLOREZ  
CONVOCADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-  
INPEC

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018).

El señor Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos remitió a este despacho para su revisión el acta con Radicación No. 2017-554 de la conciliación extrajudicial realizada el 07 de diciembre de 2017<sup>1</sup>, con la correspondiente documentación anexa, en la cual consta el acuerdo al que llegaron JHON JAIRO VÉLEZ FLÓREZ y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, actuando ambas partes por intermedio de apoderado judicial, con el fin que se le imparta aprobación o improbación judicial conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

El convocante presentó solicitud de conciliación prejudicial con base en los siguientes,

**HECHOS:**

“1. El señor **JHON JAIRO VÉLEZ FLÓREZ** labora actualmente en el Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad y Carcelaria EPMSC DE CARTAGO.

2. Mi mandante hizo desplazamientos fuera de la ciudad custodiando personal de internos para los periodos comprendidos entre el **día 01 de Noviembre de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2014**

3. Mi poderdante hizo desplazamientos fuera de la ciudad custodiando personal de internos para los periodos comprendidos entre el día **24 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 2015**.

4. la especialista **KARLA LILIANA TORRES GONZALEZ** autorizó a el señor **JHON JAIRO VLEZ FLOREZ** sufragar el pago de transporte terrestre, pago de peajes y/o combustible para el desplazamiento de internos con el fin de atender los requerimientos judiciales, y del INPEC.

5. Mi mandante **JHON JAIRO VELEZ FLOREZ** presentó la correspondiente **reclamación administrativa ante el INPEC**, para que dicha administración cancelara los viáticos pendientes por pago de las vigencias **2014 y 2015**.

6. La **Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad Carcelaria de Cartago**, Especialista. **KARLA LILIANA TORRES GONZALEZ** mediante oficio **238-**

<sup>1</sup> Fls. 137-138.

**DIGE-EPMSCCAR-Radicado N°4599** da respuesta a la reclamación Administrativa que hizo el funcionario de los viáticos adeudados.

7. La especialista. **KARLA LILIANA TORRES GONZALEZ** liquida al personal del cuerpo de custodia y vigilancia que estuvo en remisión para el desplazamiento con internos en las **vigencias de los años 2014 y 2015**; al dragoneante **JHON JAIRO VELEZ FLOREZ** se le **ADEUDA VIÁTICOS** por un valor total de **UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.053.100)**

8.- La Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana, hace requerimientos a la dirección general del INPEC en virtud del cual solicita presupuesto para atender lo correspondiente al pago de viáticos adeudados al personal del cuerpo de custodia y vigilancia con ocasión a remisiones, transporte público y combustible necesarios para el desplazamiento con internos a diligencias judiciales y/o establecimientos carcelarios fuera de la ciudad.

9.- el Dr. **JOSE NEMESIO MORENO RODRIGUEZ** Director Gestión Corporativa da respuesta aduciendo que ... **“CON LA RESOLUCIÓN 5015 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 SE ASIGNÓ UN ULTIMO VALOR DE \$100.000.000 PARA ATENDER LOS GASTOS POR REMISIÓN DE INTERNOS Y TERMINAR LA VIGENCIA CON LA CONSTITUCIÓN DE ESTAS CUENTAS POR PAGAR PRESUPUESTALES...”**

**“DE ACUERDO CON LO ANTERIOR CADA ESTABLECIMIENTO EN CABEZA DEL DIRECTOR SE HACE RESPONSABLE DE LO QUE PUDO HABER QUEDADO PENDIENTE POR TRAMITAR. EN EL CASO QUE NOS OCUPA SOLAMENTE MEDIANTE UNA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, SERÁ POSIBLE HACER EL RECONOCIMIENTO DE LOS VALORES ADEUDADOS...”**

10. Hasta la fecha de presentación de esta conciliación prejudicial, al señor **JHON JAIRO VELEZ FLOREZ** no le ha sido cancelado lo correspondiente, al valor de los viáticos descritos en el acápite de los hechos.

11. Por lo anterior **se entiende agotada la reclamación administrativa ante el INPEC**, por consiguiente nos vemos avocados en acudir ante su honorable jurisdicción para dirimir en conflicto laboral que existe entre mi mandante y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.**<sup>2</sup>

Por lo anterior se formularon las siguientes,

#### **PRETENSIONES:**

**“PRIMERO:** Que se llegue a un acuerdo conciliatorio entre el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC** y el convocante **JHON JAIRO VELEZ FLOREZ** con base en los aspectos facticos y jurídicos presentados durante la reclamación administrativa, para evitar de esta forma la controversia contenciosa administrativa de demanda por el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra el oficio **238-DIGE-EPMSCCAR-radicado N°4599 “QUE RECONOCEN EL NO PAGO DE LOS VIATICOS ADEUDADOS”** Para las vigencias 2014 y 2015 respectivamente.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la conciliación el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** reconozca y pague al convocante, los viáticos adeudados cuantificándose así:

- Se reconocerá y pagará a favor de **JHON JAIRO VELEZ FLOREZ** la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (1.053.100)**

**TERCERO: CUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN -EI INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y (sic) ,** deberán cumplir con la conciliación conforme a lo reglamentado en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley 1437 de 2011, de la cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

<sup>2</sup> Fls. Fls. 4-5.

**CUARTO: INTERESES.** Se reconocerá los intereses moratorios generados a partir de la fecha de la aprobación de la conciliación hasta el pago definitivo. Con fundamento en el artículo 1653 del Código Civil, todo pago se imputará primero a intereses.”<sup>3</sup>

#### **AUDIENCIA DE CONCILIACION:**

A la audiencia de conciliación celebrada el 07 de diciembre de 2017<sup>4</sup>, comparecieron los apoderados de las partes, quienes llegaron al siguiente acuerdo:

“... En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud, Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: en sesión ordinaria del día 05 de diciembre de 2017 en acta No. 54, se estudió la solicitud de la referencia y se tomó como decisión conciliar y pagar a favor del señor JHON JAIRO VELEZ FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.232.109, la suma de \$772.500.00, por concepto de viáticos por traslado de internos EPMSC de Pereira (sic), según autos comisorios del año 2014 y 2015, el valor será cancelado dentro de los 3 meses siguientes a la radicación de la documentación y requisitos exigidos para el pago en la oficina de correspondencia del INPEC sede central ubicada en la Calle 26 No. 27- 48 de la Ciudad de Bogotá, tiempo durante el cual no se generan intereses de ninguna clase y finalmente el proceso debe terminar con el pago antes dispuesto. Por ello señor procurador aporte certificado 003521 del 05 de diciembre de 2017, donde ratifica lo por mi expuesto. Aporto Acta del Comité de Conciliación y defensa Judicial INPEC a tres (3) folios con vuelto, certificado expedido por la Secretaría Técnica Ad-hoc Comité de Conciliación y Defensa Judicial dra Olga Bautista Rodríguez, poder a tres (3) folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que se manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: acepto en forma integral la propuesta...”

Finalmente el representante del Ministerio Público, dejó plasmado en el acta:

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)...”

#### **PRUEBAS:**

La conciliación prejudicial a que llegaron el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC y el señor JHON JAIRO VELEZ FLOREZ, tiene el siguiente soporte probatorio:

- Solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el apoderado de la convocante a la Procuraduría General de la Nación Regional Risaralda.<sup>5</sup>
- Reclamación Administrativa efectuada por el convocante, solicitando viáticos adeudados por concepto de transporte de internos fuera de la ciudad para las vigencias 2014-2015.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Fls. 5 fte., vto.

<sup>4</sup> Fls. 137-138.

<sup>5</sup> Fls. 4-7

<sup>6</sup> Fls. 8-9

- Respuesta de la convocada a la reclamación administrativa antes mencionada -niega cancelación de viáticos e indican que debe presentar solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo contencioso administrativo.<sup>7</sup>
- Poder otorgado por la convocante al abogado Jorge Iván Restrepo Montoya.<sup>8</sup>
- Copia solicitudes dirigidas al Director Gestión Corporativa INPEC.<sup>9</sup>
- Copia oficios 238-EPMSCCAR-DIRE-000833, 000835 y 000672.<sup>10</sup>
- Copia oficio 8500-4-DIGEC-PRE001346.<sup>11</sup>
- Copia oficios 238-DIRE-EPMSCCAR-002772, 238-EPMSCCAR-JUASP-DIRE-003741, 238-EPMSCCAR-JUASP-DIRE-002910, 200-FINAN-DROCC-, 238-DIRE-EPMSCCAR-004042, 238-DIRE-EPMSCCAR-004895.<sup>12</sup>
- Copia constancias donde se relaciona los valores adeudados por concepto de transporte de internos (viáticos) a funcionarios del EPMSC de Cartago, incluido el convocante, correspondientes a los meses de noviembre -diciembre 2014 y agosto a diciembre de 2015, y oficios de envío al Director Gestión corporativa INPEC.<sup>13</sup>
- Copia oficios 8500-DIGEC-0754 Y 8500-DIGEC-00773.<sup>14</sup>
- Constancia laboral del convocante señor Jhon Jairo Vélez Flórez<sup>15</sup>
- Carpeta fotocopias que acreditan la generación de viáticos años 2014 y 2015, las cuales incluyen: relación de funcionarios del cuerpo de custodia que se les adeuda por transporte de internos vigencia 2014 -meses de noviembre y diciembre- y vigencia 2015 -mese de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre-, autos comisorios, planes de marcha, planillas de autoridad, certificado de permanencia de comisión de servicios, vales por combustible, pagos peajes, constancias asistencia a juzgados, Fiscalías, centros hospitalarios, certificados de entrega y/o recibido de internos, planilla de internos recibidos.<sup>16</sup>
- Auto No.711 del 31 de octubre de 2017, a través del cual el Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos admite la solicitud de conciliación extrajudicial presentada a través de apoderado judicial por Jhon Jairo Vélez Flórez y fija fecha para su celebración.<sup>17</sup>
- Citaciones a audiencia de conciliación.<sup>18</sup>
- Solicitud de las partes aplazamiento audiencia de conciliación por existir ánimo conciliatorio.<sup>19</sup>
- Auto No.768 de fecha diciembre 6 de 2017, Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos accede aplazamiento audiencia conciliación y señala nueva fecha para su celebración.<sup>20</sup>
- Poder otorgado por el representante legal de la entidad convocada a apoderada judicial para que represente al INPEC en el trámite conciliatorio y anexos respectivos<sup>21</sup>.
- Copia Acta No. 54 de fecha 05 de diciembre de 2017 -Reunión Ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, donde se decidió conciliar y pagar \$772.500 al convocante -solo viáticos previa certificación del director y pagador del establecimiento.<sup>22</sup>
- Copia certificación 8120-OFAJU-81202-GRUDE-03521 del 05 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaria Técnica Ad-hoc Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC<sup>23</sup>
- Acta de audiencia de Conciliación Extrajudicial radicado No. 2017-554, celebrada el 07 de diciembre de 2017, en la cual se aceptó la fórmula conciliatoria.<sup>24</sup>
- Oficio remisión del trámite conciliatorio extrajudicial a los Jueces Administrativos del Circuito de Cartago -Reparto.<sup>25</sup>

<sup>7</sup> Fls. 10-12

<sup>8</sup> Fl. 13

<sup>9</sup> Fls. 14-15

<sup>10</sup> Fls. 18-21

<sup>11</sup> Fls. 22-24

<sup>12</sup> Fls. 25, 26, 27, 28, 29, 30, respectivamente.

<sup>13</sup> Fls. 31 a 35

<sup>14</sup> Fls. 37-38

<sup>15</sup> Fl. 39

<sup>16</sup> Fls. 40 a 115

<sup>17</sup> Fl. 116

<sup>18</sup> Fls. 117 y 118

<sup>19</sup> Fl. 119

<sup>20</sup> Fl. 120

<sup>21</sup> Fl. 121 a 123

<sup>22</sup> Fls. 124 a 126

<sup>23</sup> Fls. 127-128

<sup>24</sup> Fls. 129-130

<sup>25</sup> Fl. 131

Establecido lo anterior, se pasa a estudiar si hay mérito para aprobar la conciliación presentada:

### **CONSIDERACIONES:**

#### **- Competencia del Juzgado:**

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001 establece que las actas que contienen conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo deben ser remitidas al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, para que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio.

Para el caso concreto este Juzgado es el competente para impartir la aprobación del presente acuerdo en primera instancia, en consideración a que este despacho sería el competente para conocer del posible medio de control.

#### **- Fundamentos del Despacho para decidir.**

De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que hayan llegado las entidades estatales, dentro o fuera de un proceso judicial, son los que se enuncian a continuación:

#### **- Que el Comité de Conciliaciones de la entidad pública haya recomendado la conciliación:**

El Despacho encuentra dentro del plenario certificado expedido por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, donde consta que el Comité sesionó el día 05 de diciembre de 2017 y decidió conciliar prejudicialmente las peticiones de reconocimiento y pago de viáticos por valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$772.500).

#### **- Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998):**

En el presente asunto, se observa que lo que se pretende -por la parte convocante- es el reconocimiento y pago del valor de los viáticos que se le adeuda por el transporte de internos durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, así como agosto a diciembre de 2015, siendo éste un derecho de carácter particular y contenido económico, además de ser un interés individual que le permite a las partes disponer del mismo.

#### **- Que la acción no haya caducado. Y si ésta fuere la de nulidad y restablecimiento del derecho, que se haya agotado la vía gubernativa (Artículo 61 de Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998):**

Se encuentra acreditado que el medio de control es el de nulidad y restablecimiento de derecho y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 numeral 2, literal D de la Ley 1437 de 2011, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

Ahora bien, se observa que no obra constancia de la notificación del acto administrativo contenido en el oficio No. 238 DIGE- EPMSCCAR-Radicado No.4599 del 02 de octubre de 2017, -que le negó la cancelación de los viáticos -. No obstante, se tendrá en cuenta la fecha de elaboración del mismo, como fecha a partir de la que empezó el término de 4 meses para la presentación de la demanda, teniendo hasta el 02 de febrero de 2018 para instaurar la misma. Sin embargo, como quiera que el 24 de octubre de 2017, presentó solicitud de conciliación, la que le correspondió por reparto a la Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, el término de caducidad se suspendió, por tanto la acción no ha caducado.

- **Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo (Artículo 65 Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 73 de la Ley 446 de 1998):**

Se encuentra acreditado que al señor JHON JAIRO VELEZ FLOREZ se le adeuda solo por concepto de viáticos-por transporte de internos durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, así como agosto a diciembre de 2015, la suma de **\$772.500**, según las relaciones suscritas por la Directora y Pagadora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cartago

Así mismo obra constancia expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, donde consta que el Comité sesionó el día 05 de diciembre de 2017 y decidió conciliar.

- **Que el acuerdo no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo para el patrimonio público:**

De acuerdo con lo anterior, los viáticos fueron definidos en la jurisprudencia del Consejo de Estado como:

"(...) un estipendio, un factor salarial, que tiene por finalidad cubrir los gastos de manutención, alojamiento y transporte en que incurre el servidor público por el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo, sin sufrir por ello mengua en su patrimonio. Así los viáticos tienden a compensar los gastos que causa a un empleado o trabajador el desplazamiento temporal del lugar donde trabaja para ir a otro sitio donde tiene que soportar costos adicionales de alojamiento y alimentación principalmente"<sup>26</sup>

De acuerdo con ello, se entiende que los viáticos son un reconocimiento de carácter salarial que se otorga con la finalidad de cubrir los gastos en que incurra un funcionario por concepto de manutención, alojamiento y transporte por el cumplimiento de funciones fuera de la sede habitual de trabajo, sin que con ello se afecte su patrimonio.

Por otra parte, el Consejo de Estado dispuso que sólo hay lugar al pago de viáticos en las comisiones de servicio y por un término determinado, ya que éstas no tienen el carácter de indefinidas. Igualmente, el artículo 79 del Decreto 1950 de 1973 estableció que la comisión de servicios daba origen al reconocimiento de viáticos.

Estos viáticos deben ser cancelados de acuerdo al valor de la remuneración mensual del funcionario y van acompañados de los gastos de transporte causados por el traslado hasta el sitio donde debe desarrollar la labor, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 y 71 del Decreto 1042 de 1978, que reglamentó el sistema de nomenclatura y clasificación de algunos empleos públicos, se fijaron las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictaron otras disposiciones.

En el presente caso, se encuentra demostrado que el señor JHON JAIRO VÉLEZ FLÓREZ fue comisionado para trasladar internos durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, y agosto a diciembre de 2015. Así mismo, se logró establecer que el convocante cumplió cabalmente con la comisión, conforme a la documental aportada al expediente administrativo. Además, los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC tienen derecho al reconocimiento del valor de los viáticos acorde con lo establecido en los Decretos 1101 del 26 de mayo de 2015<sup>27</sup> y 231 del 12 de febrero de 2016 y que el valor que debe reconocerse por dicho concepto se encuentra regulado en la Resolución 002452 del 16 de mayo de 2016<sup>28</sup>, por lo que permite concluir sin hesitación alguna que el acuerdo al que llegaron las partes ante la Procuraduría 211 Judicial I para asuntos Administrativos se ajusta a las normas constitucionales y legales.

<sup>26</sup> Sentencia 2006-00989 de junio 19 de 2014.

<sup>27</sup> Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.

<sup>28</sup> Por la cual se fijan las escalas de viáticos y se dictan otras disposiciones sobre la materia, para empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Y es así como quedó demostrado que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes goza de plena legalidad y por tanto será aprobado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado procederá a aprobar el acuerdo conciliatorio, consultando razones de justicia social y de interés público.

**POR TANTO:**

1. Se aprueba la conciliación lograda entre el señor **JHON JAIRO VELEZ FLOREZ** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, contenida en el acta de Conciliación Extrajudicial del siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), cuyo número de radicación es 2017-554, expedida por la Procuraduría No. 211 Judicial I para Asuntos Administrativos.
2. Como consecuencia, se autoriza que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** cancele al señor **JHON JAIRO VELEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.232.109, la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$772.500)**, que se cancelará dentro de los 3 meses siguientes a la radicación de la documentación y requisitos exigidos para el pago en la oficina de correspondencia del INPEC, ubicada en la Calle 26 No. 27-48 de la ciudad de Bogotá, tiempo durante el cual no se generan intereses de ninguna clase. Todo lo anterior, en los términos establecidos en el acuerdo conciliatorio.
3. Expídanse copias de conformidad con el artículo 114 C. G. del P., con destino a las partes, de la presente providencia y del acta de conciliación.
4. En los términos del inciso 2º del artículo 298 del CPACA, una vez verificado el cumplimiento de la presente decisión, archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>005</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/01/2018</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. **038**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00198-00  
DEMANDANTE : HERNEY ANDRÉS ORDOÑEZ VELASQUEZ  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL

Estando el presente proceso a despacho del Juez, para fallo, antes de emitir decisión de fondo, considera esta instancia judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del CPACA<sup>29</sup>, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas al suscrito Juez, se hace necesario ordenar la incorporación de pruebas, las cuales se hacen indispensables para tomar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control, para esclarecer puntos oscuros de la presente contienda.

Por lo anterior, este despacho judicial, considera procedente practicar e incorporar como prueba al presente proceso los Decretos Nos. 031 del 30 de mayo de 2013, por el cual se establece la planta de empleos públicos de la Administración Central del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones y el 032 del 30 de mayo de 2013, por el cual se hacen unas incorporaciones a la nueva planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Cartago Valle del Cauca y los que fueron descargados por este despacho judicial a través de la página web del municipio demandado <http://www.cartago.gov.co/>, <http://www.cartago.gov.co/SITIOCARTAGO/Portal/Docs/D-031-2013-PLANTA%20CARGOS%20ALCALDIA.pdf> y <http://www.cartago.gov.co/SITIOCARTAGO/Portal/Docs/D-032-2013-INCORPORACIO%20PLANTA%20CARGOS%20ALCALDIA.pdf>.

<sup>29</sup> **Artículo 213. Pruebas de oficio.**

En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

Así, una vez ejecutoriado la presente providencia, devuélvase el expediente a despacho para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 005

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/01/2018

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. **036**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00191-00  
DEMANDANTE : MARÍA ELENA ORDOÑEZ LÓPEZ  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL

Estando el presente proceso a despacho del Juez, para fallo, antes de emitir decisión de fondo, considera esta instancia judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del CPACA<sup>30</sup>, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas al suscrito Juez, se hace necesario ordenar la incorporación de pruebas, las cuales se hacen indispensables para tomar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control, para esclarecer puntos oscuros de la presente contienda.

Por lo anterior, este despacho judicial, considera procedente practicar e incorporar como prueba al presente proceso los Decretos Nos. 031 del 30 de mayo de 2013, por el cual se establece la planta de empleos públicos de la Administración Central del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones y el 032 del 30 de mayo de 2013, por el cual se hacen unas incorporaciones a la nueva planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Cartago Valle del Cauca y los que fueron descargados por este despacho judicial a través de la página web del municipio demandado <http://www.cartago.gov.co/>, <http://www.cartago.gov.co/SITIOCARTAGO/Portal/Docs/D-031-2013-PLANTA%20CARGOS%20ALCALDIA.pdf> y <http://www.cartago.gov.co/SITIOCARTAGO/Portal/Docs/D-032-2013-INCORPORACIO%20PLANTA%20CARGOS%20ALCALDIA.pdf>.

<sup>30</sup> **Artículo 213. Pruebas de oficio.**

En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

Así, una vez ejecutoriado la presente providencia, devuélvase el expediente a despacho para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 005

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 18/01/2018

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria